



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS Y CENTROS DE CULTIVO QUE INDICA. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **31 ENE. 2014**

R. EX. N° **450**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1419 de fecha 19 de noviembre de 2013 y N° 62 de fecha 21 de enero de 2014, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 2657 y N° 2658, ambos de fecha 22 de noviembre de 2013, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 2468 de fecha 16 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 087/2013/DIR/861, C. I. SUBPESCA N° 14709 de 29 de noviembre de 2013 del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA N° 033259 de 03 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1503, N° 2473 y N° 2713, todas de 2013 de esta Subsecretaría; las resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582 y N° 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan realizar remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante informe técnico (D.Ac.) N° 1419 de 2013, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación 27, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría para la agrupación 27.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 62 de 2014 de la División de Acuicultura citado en Visto la agrupación 27 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 1.

Que de conformidad con el artículo 58 S del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación de bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la misma agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, conforme al artículo 24 A del mismo Decreto Supremo. En tal caso, la densidad aplicable corresponderá a aquélla que será fijada conforme a la resolución a que se refiere el artículo 24 A.

Que el centro de cultivo, códigos de centro N° 110145, integrante de la agrupación 27, obtuvo una clasificación individual en bioseguridad alta de conformidad con el artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que la densidad de cultivo para éste corresponderá a la fijada en virtud de dicho artículo y no la que resulta aplicable a la agrupación de concesiones de la que es integrante.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 27, establecidas en la resolución N° 2473 de 2013 de esta Subsecretaría y los centros de cultivo, que en cada caso se señalan:

- a) Densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 27:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	13 Kg/m ³
Trucha arcoíris	10 Kg/m ³
Salmón Coho	10 Kg/m ³

- b) Densidad de cultivo para el centro N° 110145, integrante de la agrupación de concesiones 27:

CÓDIGO CENTRO	TITULAR	ESPECIE DECLARADA	DENSIDAD
110145	Acuinova Chile S.A.	Salmón Coho	12 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 27 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad Kg/m ³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110141	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón Coho	540.000	8	30	30	-	20	18.000	10	2,9	0,15	73.022
110145	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón Coho	1.040.000	14	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110142	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón Coho	905.000	12	30	30	-	20	18.000	10	2,9	0,15	73.022
110147	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	13	4,5	0,15	33.367
110129	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	13	4,5	0,15	33.367

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo antes individualizados opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad Kg/m ³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110141	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón Coho	540.000	8	30	30	-	20	18.000	10	2,9	0,15	73.022
		Salmón del Atlántico	540.000	8	30	30	-	20	18.000	13	4,5	0,15	61.176
		Trucha arcoíris	540.000	8	30	30	-	20	18.000	10	2,9	0,15	73.022
110145	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón Coho	1.040.000	14	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón del Atlántico	1.040.000	14	30	30	-	20	18.000	15	4,5	0,15	70.588
		Trucha arcoíris	1.040.000	14	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
110142	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón Coho	905.000	12	30	30	-	20	18.000	10	2,9	0,15	73.022
		Salmón del Atlántico	905.000	12	30	30	-	20	18.000	13	4,5	0,15	61.176
		Trucha arcoíris	905.000	12	30	30	-	20	18.000	10	2,9	0,15	73.022
110147	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	13	4,5	0,15	33.367
		Salmón Coho	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	10	2,9	0,15	39.826
		Trucha arcoíris	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	10	2,9	0,15	39.826
110129	ACUINOVA CHILE S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	13	4,5	0,15	33.367

	Salmón Coho	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	10	2,9	0,15	39.826
	Trucha arcoíris	1.000.000	30	-	-	25	20	9.817	10	2,9	0,15	39.826

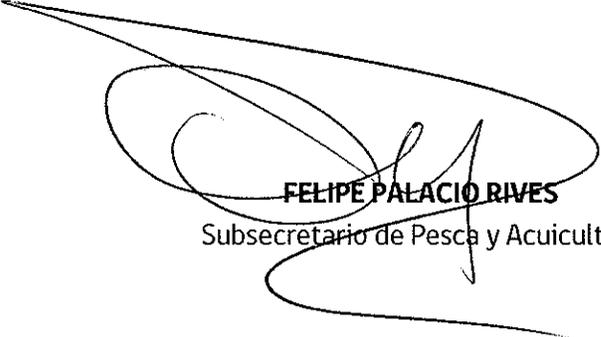
4.- En el caso que el titular del centro de cultivo realice un cambio en las dimensiones de las estructuras de cultivo, no podrá significar una disminución del volumen útil.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)